JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400307420180078700

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Negar la solicitud de la parte actora para de oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social, para obtener información del lugar donde labora la demandada, teniendo en cuenta que no se acredita que la respuesta a la petición haya sido dirigida a la Apoderado judicial a fin del presente proceso, de igual manera, de conformidad a lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el suministro de dicha información no está dentro de sus competencias.

Cabe precisar que en el evento que se verifique la afiliación al sistema de seguridad social contributivo como dependiente, el conducto idóneo para establecer la empresa o patrono es la solicitud a la EPS.

2.- Correr traslado de las excepciones propuestas por el curador, a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 095 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16 - junio – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria